

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Septiembre 21 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

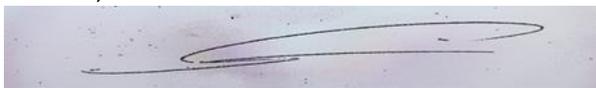
Sustanciación No. 1087
DESPACHO COMISORIO No. SIN NUMERO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
RADICACION COMITENTE 76001-41-89-004-2021-00491-00
Radicación No. 2022-00022-00.-
Enviar a la Alcaldía de Yumbo .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Veintiuno de Dos Mil Veintidós .-

Revisado el **DESPACHO COMISORIO No. Sin Numero** Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860.034.313-7 Apod. Dte. JORGE NARANJO DOMINGUEZ T.P. 34.456 recepcion@jorgenaranjo.com.co TEL. (602) 8844838 – 8893113 - 8895017** en contra de **DIEGO FERNANDO RAMIREZ OSORIO, C.C. 94.404.211 Radicación 76001-41-89-004-2021-00491-00** en observancia a la comisión y a las facultades otorgadas se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al SEÑOR **ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 176

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, SEPTIEMBRE 29 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cooperativa Fervicoop

Ddo: Elizabeth Maria Dominguez

Sustanciación No. 1109
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00693-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

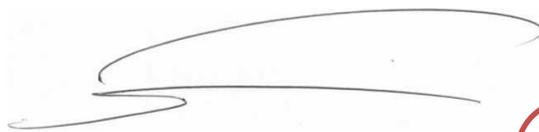
Yumbo Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Finandina

Ddo: Ellery Augusto Lopez Naranjo

Sustanciación No. 1111

Ejecutivo Singular

Rad. 2018-00700-00

Agregar

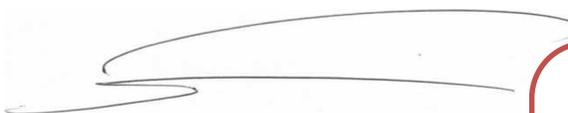
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte demandante allega la respuesta de CORPORACION NEXO en la cual informa que la demandada no tiene vínculo laboral con esa empresa, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Sandra Alegria Cortez

Ddo: Mabel González y otro

Sustanciación No. 1112

Verbal

Rad. 2021-00297-00

Agregar y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

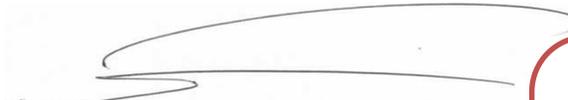
Yumbo Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte demandante allega la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a prescribir, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Igualmente se hace preciso requerir al memorialista a fin de que se sirva aportar el registro fotográfico de la valla instalada el inmueble, dando cumplimiento al artículo 375 C.G.P.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco de Bogota

Ddo: Andrea Garzon Castillo

Sustanciación No. 1107
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00669-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

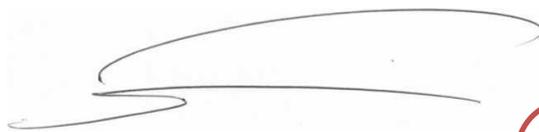
Yumbo Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1933
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00675-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

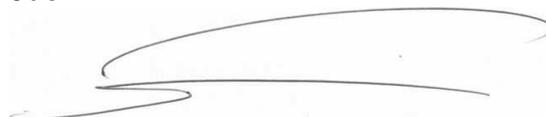
D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP** en contra de **JAVIER BEDOYA OROZCO**, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, Septiembre 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: ABEL EDUARDO MOLINA PELAEZ
Ddo: JHONATHAN ZUÑIGA AGUDELO

Sustanciación No. 1070
Restitución
Rad. 768924003002-2022-00160-00
Agregar y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud al memorial indicado en los índices electrónicos (ID21), presentado por la apoderada judicial de la parte demandante DRA. GLORIA BERNARDA TABARES NUÑEZ, se hace preciso requerir a la memorialista a fin de que proceda de conformidad con lo reglado en el artículo 292 del CGP, la notificación por aviso al demandado a JHONATHAN ZUÑIGA AGUDELO, teniendo en cuenta la certificación expedida de la empresa de correo, la cual certifico "REHUSADO".

Para lo cual el inciso 2° del artículo 291 ibidem establece que: "cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada." (subrayado por el Juzgado).

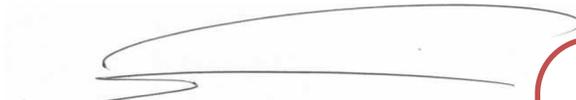
En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. Agregar para que obre y conste dentro del presente proceso la constancia la constancia de notificación de que trata el artículo 291 CGP.

2. REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderada judicial, a fin de que a fin de proceda a realizar la notificación por aviso al aquí demandado JHONATHAN ZUÑIGA AGUDELO (art. 292 ibidem).

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 29 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco de Bogota

Ddo: Andres Mauricio Lopez

Sustanciación No. 1110
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00191-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

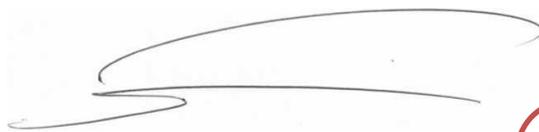
Yumbo Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco de Bogota

Ddo: Andrea Garzon Castillo

Sustanciación No. 1108
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00294-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

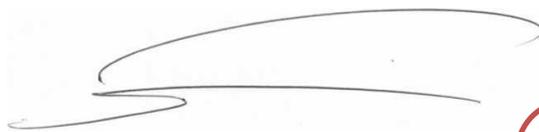
Yumbo Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

1.120.20.48.- 2022057325

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022.

Doctor

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Yumbo - Valle

J02cmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Asunto: Respuesta a su oficio No. 0552 del 18 de julio de 2022, recibido en esta Subdirección de Tesorería el 12 de septiembre de 2022, por ventanilla única.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FRANCIA ROMERO DE SANCHEZ CC:31.467.554
DEMANDADO:	ROBINSON CATAÑO RODRIGUEZ C.C.16.942.140
RADICACIÓN No.:	2022-00349-00

Dr. Orlando, reciba un cordial saludo.

Recibimos el oficio mencionado en el asunto, mediante el cual su Despacho decretó:

"...El EMBARGO prudencialmente del Veinticinco por ciento (25%) de los dineros que por concepto del contrato por prestación de servicios que ostenta la parte demandada ROBINSON CATAÑO RODRIGUEZ, C.C. No. 16.942.140 en la SECRETARIA DE EDUCACION GOBERNACIÓN DEL VALLE. Límite del embargo \$4.000.000..."

Dado lo anterior, esta Subdirección de Tesorería dará cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho a partir de la nómina del mes de octubre de 2022, aplicando el embargo en un porcentaje equivalente al 25% de los dineros que por concepto de honorarios que devenga el señor ROBINSON CATAÑO RODRIGUEZ.

Los descuentos realizados serán depositados en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 768922041002, a nombre del Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Yumbo – Valle.

Atentamente,



DAVID FERNANDO MONZÓN RODRÍGUEZ
Subdirector de Tesorería

Revisó: Sandra Milena Zambrano Jaramillo – Abogada Especializada – Contratista

Redactor y transcriptor: Daniela Patiño Luna – Abogada – Contratista

Archívese en: Orden de pago / Carpeta de embargo / Demandado: Robinson Cataño Rodríguez C.C. 16.942.140

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 22 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1088.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2022 – 00349 -00.-

Colocar En Conocimiento.-

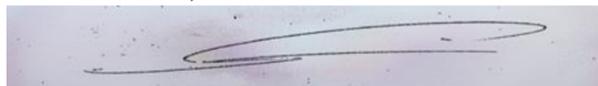
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veintidós De Dos Mil Veintidos .-

De conformidad al memorial que antecede suscrito por el señor SUBDIRECTOR DE TESORERIA DE LA GOBERNACION DEL VALLE en relación al embargo comunicado en referencia al señor ROBINSON CATAÑO RODRIGUEZ C.C. No. 16. 942. 140,, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite *EJECUTIVO* adelantado por FRANCIA ROMERO DE SANCHEZ C.C. No. 31. 467. 554.

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 176</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 29 DE 2 .022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 21 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1856 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00505- 00
Avocar E Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Veintiuno de Dos Mil Veintidós

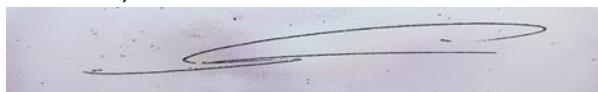
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A**, con **890.903.938-8** en contra de **SERGIO ANDRES ORTIZ GONZALEZ C.C. 1.039.885.588** , se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el **Art. 26 Nral. 1º del C.G.P.**, es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; así como también conforme lo indicado en el en **Art 8. NOTIFICACIONES PERSONALES.**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 176</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 29 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase procede de conformidad.-
Yumbo, Septiembre 21 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1858
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00506 - 00
Rechazo competencia territorial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Septiembre Veintiuno de Dos Mil Veintidós.

Se encuentra a Despacho la presente demanda Ejecutiva singular, propuesta por la Dra. LESLIE JOHANA MARTINEZ TOBON, en calidad de apoderada de **DISTRIBUIDORA DE CARNES ET LOS MONOS SAS Nit.: 900615557-5** contra **CORREA REYES E HIJOS S.A.S NIT : 900869898-1** , al revisar la demanda junto con todos sus anexos, se observa que la parte actora dirigió la demanda al Juez Civil Municipal de Yumbo, pero además de esto, en el acápite de cuantía y competencia, indicó: *“...y el lugar de pago de la obligación.”* Descansa en el expediente digital, Dos facturas, en las cuales se indica como dirección CALI tal como consta en cada una de las facturas adosadas al expediente . Ahora bien, la parte demandante expresó que éste Juzgado era el competente por el lugar de domicilio de la parte demandada y/o el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, sin embargo, si bien observamos las facturas tienen su cumplimiento en CALI y el lugar de domicilio de la parte demandada según el certificado de cámara de comercio adjunto es *CORREA REYES E HIJOS S.A.S ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA DOMICILIO : CANDELARIA y DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 16 N° 4-48 VILLAGORGONA MUNICIPIO / DOMICILIO: 76130 - CANDELARIA* y respecto al cumplimiento de la obligación, como se dijo en líneas pasadas, sería la Ciudad de CALI y en ningún momento el Municipio De Yumbo Valle.

Dicho lo anterior, se observa que pese a que la parte actora radicó la demanda en éste Juzgado, lo que indica en el acápite de cuantía y competencia no coincide con los documentos allegados al Despacho. Es preciso indicar, que el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso refiere: *“...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante... Más adelante, el mismo artículo en su numeral 3º dice: “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente **el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...”*

Como se evidencia, por regla general el competente para conocer el presente asunto sería el Juez del domicilio del demandado y /o en su defecto donde se llevó a cabo el negocio base de demanda que sería CALI VALLE

Como consecuencia de todo lo anterior y las normas allegadas, es dable concluir que el competente para conocer de la presente controversia son los Juzgados Civiles Municipales de Cali Valle, dado que es el juez donde se debía cumplir la obligación del pago del título valor, por lo tanto esta judicatura rechazará la demanda por falta de competencia territorial de conformidad con el Artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y remitirá el expediente al Juez Civil

Municipal en Cali Valle. Por lo tanto; el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (V);

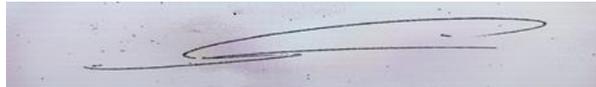
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva singular adelantada a través de apoderada judicial por **DISTRIBUIDORA DE CARNES ET LOS MONOS SAS Nit.: 900615557-5** contra **CORREA REYES E HIJOS S.A.S NIT : 900869898-1** ,

SEGUNDO: REMITASE de manera electrónica el expediente y sus anexos al Juez Civil Municipal – REPARTO - de Cali – Valle, por competencia, de conformidad con el artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de junio del 2022.

TERCERO: REGISTRAR la salida del expediente en la bitácora correspondiente

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 176

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). SEPTIEMBRE 29 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proceda de conformidad.-
Yumbo, Septiembre 21 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1857
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00507 - 00
Rechazo competencia territorial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Septiembre Veintiuno de Dos Mil Veintidós.

Se encuentra a Despacho la presente demanda Ejecutiva singular, propuesta por **PROESA GLEASON S.A.** a través de apoderado judicial y en contra **LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A. "LATCO SA"**, al revisar la demanda junto con todos sus anexos, se observa que la parte actora dirigió la demanda al Juez Civil Municipal de Yumbo, pero además de esto, en el acápite de cuantía y competencia, indicó: *" Es competencia usted señor Juez, por la naturaleza del asunto, el domicilio de la demandada y la cuantía, la cual estimo en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (34.000.000.00) MONEDA LEGAL".* Descansa en el expediente digital sendas facturas, FVE: 16431; FEV: 16432; FEV: 16433; FEV: 16434; FEV: 16435; FEV: 16436; FEV: 16437; FEV: 16438., en las cuales se lee CALLE 17 No. 9 N- 23 Barrio Granada Cali en cada una de las facturas adosadas al expediente .

Ahora bien, la parte demandante expresó que éste Juzgado era el competente por el lugar de domicilio de la parte demandada y/o el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, sin embargo, si bien observamos las facturas tienen su cumplimiento en CALI y el lugar de domicilio de la parte demandada según el certificado de cámara de comercio adjunto es CALLE 17 Norte # 9- 23 Cali – Valle y respecto al cumplimiento de la obligación, como se dijo en líneas pasadas, sería la Ciudad de CALI y en ningún momento el Municipio De Yumbo Valle.

Dicho lo anterior, se observa que pese a que la parte actora radicó la demanda en éste Juzgado, lo que indica en el acápite de cuantía y competencia no coincide con los documentos allegados al Despacho. Es preciso indicar, que el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso refiere: *"...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante... Más adelante, el mismo artículo en su numeral 3º dice:*

"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...".

Como se evidencia, por regla general el competente para conocer el presente asunto sería el Juez del domicilio del demandado y /o en su defecto donde se llevo a cabo el negocio base de demanda que sería CALI VALLE

Como consecuencia de todo lo anterior y las normas allegadas, es dable concluir que el competente para conocer de la presente controversia son los Juzgados Civiles Municipales de Cali Valle, dado que es el juez donde se debía cumplir la obligación del pago del título valor, por lo

tanto esta judicatura rechazará la demanda por falta de competencia territorial de conformidad con el Artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y remitirá el expediente al Juez Civil Municipal en Cali Valle. Por lo tanto; el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (V);

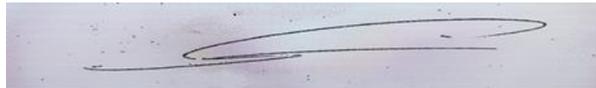
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva singular adelantada a través de apoderada judicial por **PROESA GLEASON S.A. a través de apoderado judicial y en contra LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A. "LATCO SA" .-**

SEGUNDO: REMITASE de manera electrónica el expediente y sus anexos al Juez Civil Municipal – REPARTO - de Cali – Valle, por competencia, de conformidad con el artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de junio del 2022.

TERCERO: REGISTRAR la salida del expediente en la bitácora correspondiente

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 176

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 29 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. -28 de septiembre de 2022, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, el cual tiene programada audiencia de que tarta el artículo 292 del C.G.P., para el día de hoy. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1938

Aplaza, Requiere y Fija Nueva fecha.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

RADICACION 76 892 40 03 002 2022-00432-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós

(2022)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de una nueva revisión del expediente, observa el despacho que no se ha podido adelantar visita socio familiar a los hogares de los progenitores de la menor SAMARA VALENCIA DIAZ, ya que informa la trabajadora social del I.C.B.F. Dra. PATRICIA MARIN CERON el día 18 de agosto de 2022, que ya no viven en las direcciones indicadas en el oficio comisorio, habiendo gestionado la comunicación con ellos a los teléfonos suministrados pero no contestaron sus llamadas, igualmente falta también allegar respuesta a los oficios enviados al mismo I.C.B.F. en cuanto al envió digital de los respectivos expedientes solicitados, al igual que la contestación del oficio, por parte de la Comisaria de familia de Vijes, por lo que se hacer preciso aplazar la audiencia programada para el 28 de septiembre de 2022, requerir a las partes y a sus abogados intervinientes en el proceso de la referencia, para que se sirvan proporcionar las actuales direcciones de las residencias de ambos progenitores, con el fin de adelantar la visita socio familiar, por parte de la trabajadora social adscrita al I.C.B.F. cumplido con lo anterior se oficiara nuevamente al IC.B.F. para que a través de su trabajadora social se adelanten las correspondientes visitas socio familiares a los hogares de los progenitores de la menor, igualmente se ordenara oficiar nuevamente al I.C.B.F. y a la Comisaria de familia de Vijes, para que se sirvan allegar con destino al presente proceso los expedientes digitales solicitados y se fijara nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el articulo 392 del C.G.P. de conformidad a lo ordenado en el interlocutorio No 420 de junio 6 de 2022

En consecuencia, esta agencia judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. programada para el día 28 de septiembre de 2022, en virtud de lo aquí considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y a sus abogados intervinientes en el proceso de la referencia, para que se sirvan proporcionar las actuales direcciones de las residencias de ambos progenitores, con el fin de adelantar la visita socio familiar, por parte de la trabajadora social adscrita al I.C.B.F.

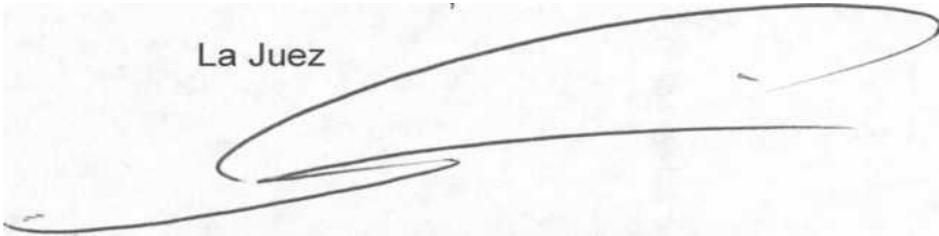
TERCERO: cumplido con lo anterior se oficiará nuevamente al IC.B.F. para que a través de su trabajadora social se adelanten las correspondientes visitas socio familiares a los hogares de los progenitores de la menor,

CUARTO: OFICIAR nuevamente al I.C.B.F. y a la Comisaria de familia de Vijes, para que se sirvan allegar con destino al presente proceso los expedientes digitales solicitados. Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: FIJAR nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. de conformidad a lo ordenado en el interlocutorio No 420 de junio 6 de 2022, para el día 24 del mes de noviembre del año 2022, a las 2:00 p.m. Líbrese las Comunicaciones del Caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 29 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO